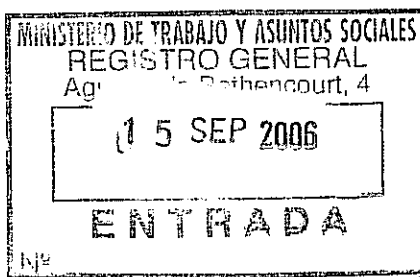


**AL SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS**

Madrid, a 13 de septiembre de 2006

Dña. María Palacios Cabezas como Presidenta de la FUNDACION CADETE con domicilio en la calle Ana Teresa nº 30, 28023 Aravaca (Madrid), con C.I.F. nº G-84702380



**SOLICITA:**

La inscripción en el Registro de Fundaciones de la FUNDACION CADETE

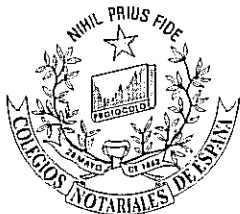
**SUPLICO**, que mediante la presentación de este escrito, al que acompañan el original y copia de la escritura de constitución, sea inscrita en el Registro enviando posteriormente el original a la sede fundacional.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Palacios Cabeza".

Fdo. María Palacios Cabeza

**A LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS**  
**Pº de la Castellana, 67 6ª Planta**  
**28071 Madrid**





ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓN CADETE".

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

En Madrid, mi residencia, a trece de julio de dos mil seis. -----

Ante mí, JULIA SANZ LÓPEZ, Notario del Ilustre Colegio de ésta Capital:-----

-----COMPARECEN: -----

DOÑA MARIA PALACIOS CABEZAS, mayor de edad, de nacionalidad española, casada en régimen de separación de bienes, vecina de Las Rozas (Madrid), calle Júpiter, núm. 18, con D.N.I. núm. 52119905-L.

DOÑA MARIA PILAR SANTIAS FERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, vecina de Madrid, calle Infanta María Teresa, 10, con D.N.I. núm. 50830597-E. -----

DOÑA ANA MARIA SANTIAS FERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, 11, con D.N.I. núm. 5.284.885-Z. -----

DON RICARDO PABLO SANTIAS FERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casada en régimen de separación de bienes, vecino de Madrid, calle Breda, 4, con D.N.I. núm. 829.651-H. -----

Y DOÑA MARIA MERCEDES DUCH CABO, mayor de edad, casada, vecina de Majadahonda (Madrid), calle

Iliada, núm. 13, con D.N.I. núm. 5.264.762-Q. -----

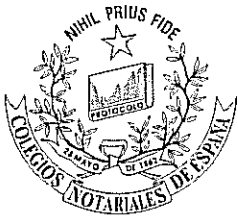
Intervienen en su propio nombre y derecho; haciéndolo la última, en nombre y representación de la Sociedad Civil denominada "SAN SIMÓN, DUCH & CO. S.C.", domiciliada en Madrid, calle Régulo, núm. 12, constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Javier de Lucas y Cadenas, el día 7 de Marzo de 2.001, con el número 821 de su protocolo. Con C.I.F. núm. G82938465. -----

Lo hace como Administradora Solidaria que es de la citada Sociedad, cargo que afirma ejerce en la actualidad, para el que fue designada, en la propia escritura fundacional. Tengo a la vista copia autorizada de la expresada escritura, considerándole con facultades y legitimación suficientes para este acto. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura Pública de Constitución de Fundación, y al efecto, -----

-----**EXPONEN:**-----

Que es voluntad de DOÑA MARIA PALACIOS CABEZAS, DOÑA MARIA PILAR SANTIAS FERNANDEZ, DOÑA ANA MARIA SANTIAS FERNANDEZ, DON RICARDO PABLO SANTIAS



FERNANDEZ y la Sociedad "SAN SIMON, DUCH & CO. S.C.", constituir una fundación, bajo la denominación "FUNDACIÓN CADETE" (En adelante La Fundación), que se registrá por los estatutos contenidos en siete folios de papel común, que se adjuntan a la presente, los cuales aceptan y firman en el día de hoy las comparecientes, según intervienen. -----

A tal objeto, acuerdan las siguiente estipulaciones. -----

-----ESTIPULACIONES -----

**Primera.-** DOÑA MARIA PALACIOS CABEZAS, DOÑA MARIA PILAR SANTIAS FERNANDEZ, DOÑA ANA MARIA SANTIAS FERNANDEZ, DON RICARDO PABLO SANTIAS FERNANDEZ y la Sociedad "SAN SIMON, DUCH & CO. S.C.", constituyen una fundación con la denominación "FUNDACIÓN CADETE", cuyo fin primordial serán las actividades relacionadas en los estatutos unido. --

**Segunda.-** Para la consecución de sus fines, La Fundación dispone de una dotación inicial de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, en la proporción que consta en los cinco certificados bancarios acreditativos de dichos ingresos, que incorporo a esta matriz. -----

El resto de la dotación legal será aportado por los fundadores en sucesivas entregas dentro del plazo marcado por la Ley, de lo que les informo. --

**Tercera.-** El gobierno de la Fundación corresponderá al Patronato, formado por un numero variable de miembros, que oscilará entre el mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. -----

En este acto se decide que la Fundación inicie su actividad con un Patronato constituido por los comparecientes DOÑA MARIA PALACIOS CABEZAS, DOÑA MARIA PILAR SANTIAS FERNANDEZ, DOÑA ANA MARIA SANTIAS FERNANDEZ y DON RICARDO PABLO SANTIAS FERNANDEZ, por el plazo y demás condiciones contenidas en los estatutos. -----

**Cuarta.-** Se designan a las siguientes personas y cargos, cuyas circunstancias personales obran en la comparecencia, como miembros del Patronato: ----

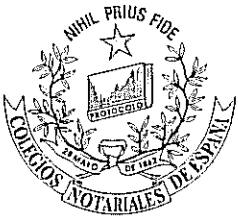
PRESIDENTE: DOÑA MARIA PALACIOS CABEZAS. -----

VICEPRESIDENTE: DOÑA MARIA SANTIAS FERNANDEZ. -

SECRETARIO: DOÑA ANA MARIA SANTIAS FERNANDEZ.

VICESECRETARIO: DON RICARDO SANTIAS FERNANDEZ.

Los designados aceptan su designación que aseguran desempeñarán fielmente de acuerdo con los estatutos y las leyes vigentes, prometiendo cumplir



bien y fielmente su cargo, **MANIFESTANDO** no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad prevenidas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y en la Ley 14/95 de 21 de abril dictadas por la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.-----

**Quinta.**-----

Las Señoras Comparecientes me entregan, y a su requerimiento incorporo a esta matriz, Certificación expedida por el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 5 de Julio de 2.006, en la que se acredita no existe ninguna Fundación con denominación idéntica a la que se constituye por esta Escritura Pública.-----

**Sexta.**-----

Las otorgantes, se confieren recíprocamente poder tan amplio y bastante como fuere menester, para que cualquiera de ellas en representación de las demás pueda realizar las rectificaciones y subsanaciones necesarias, para obtener la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro correspondiente.-----

**INFORMACIÓN DE DATOS.**- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los

comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.-----

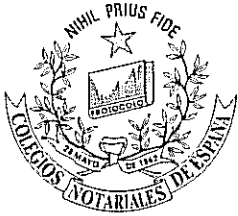
Así lo dicen y otorgan, después de hacerles las advertencias y reservas legales, entre otras las que preceptúa la Legislación Fiscal.-----

Leo esta Escritura Pública por su elección, por su renuncia al derecho que les entero tienen para hacerlo por sí, la encuentran conforme, la aprueban y firman.-----

Y yo, el Notario, doy fe de identificar a los Señores Comparecientes por sus documentos de identidad reseñados, y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel del timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, serie 7D , números 2364287, 2364288, 2364289 y 2364290. DOY FE.-----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-  
SIGNADO. FIRMADO. JULIA SANZ LÓPEZ. -RUBRICADO Y  
SELLADO.-----





**APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3<sup>a</sup> LEY 8/89**  
BASES DE CALCULO:  
15.965,00 EUROS  
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, N<sup>a</sup> 8, 7  
DERECHOS ARANCELARIOS -  
207,87 EUROS

**Sigue Documentación Unida**

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CADETE"

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "FUNDACION CADETE" es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus fundadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

#### Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

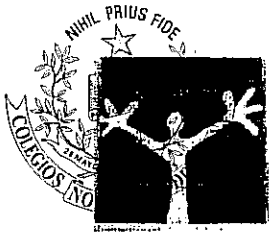
1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la calle de Ana Teresa, 30 de Madrid.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de las actividades concretas que pueda realizar en el extranjero.

#### Art. 6.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia, por lo que se constituye con una duración indefinida. No obstante, si por algún motivo los fines propios de la Fundación devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.



## TÍTULO SEGUNDO

### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

#### Art. 7.- Fines

Cada vez es mayor el número de niños que presentan necesidades especiales, sobre todo en sus primeros años de vida, ya sea por alteraciones en su desarrollo psicomotor, en su capacidad de relación y de comunicación o por alteraciones de conducta, lo que dificultan o interfiere en sus posibilidades de desarrollo y de estudio.

El objetivo principal de la Fundación CADETE es la Integración social de los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, en especial, de los menores que sufren o se encuentran en situación de riesgo de sufrir dichas discapacidades durante sus primeros años de vida. Para ello, la Fundación llevará a cabo el patrocinio, la promoción y realización de todas cuantas actividades estén encaminadas a la formación y rehabilitación de personas con alguna discapacidad, procurando la plena integración familiar, social y laboral, contribuyendo así a la mejora de su calidad de vida y de sus familias.

Se pretende contribuir y ayudar al desarrollo de las personas para que alcancen su máximo potencial.

#### Art. 8.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Proporcionar recursos a todos aquellos niños que lo necesiten para poder tener un tratamiento adecuado y de calidad.
- b) Becar tratamientos para cualquiera de las siguientes patologías:

Parálisis Cerebral Infantil

Espina Bífida

Distrofias Musculares

Traumatismos Craneoencefálicos (secuelas)

Síndrome de Down

Otros síndromes que conllevan retrasos o alteraciones psicomotoras (S. de Rett, S. de Aicardi...)

Prematuros

Trastornos Generalizados del desarrollo

Trastornos de Conducta

Y cualesquiera otras patologías que afecten a menores y que determine el Patronato de la Fundación.

- c) Posibilitar la atención integral desde el nacimiento hasta la adolescencia a:



- Sujetos de ATENCION TERAPEUTICA: niños que presentan necesidades especiales originadas por alteraciones en su desarrollo.

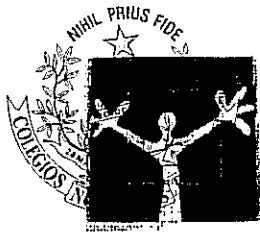
- Sujetos de ATENCION PREVENTIVA: niños portadores de condiciones de riesgo fisiológico (prematuros) y de tipo ambiental.

A través de los siguientes tratamientos:

- Estimulación Temprana
  - Fisioterapia
  - Logopedia
  - Terapia Ocupacional
  - Psicomotricidad Individual y de Grupo
  - Psicoterapia Infantil
  - Escuela De Padres
  - Terapia Asistida Con Animales
  - Musicoterapia
  - Ortopedia Y Ayudas Técnicas
  - Y cualesquiera otros tratamientos que considere el Patronato convenientes.
- d) Organizar directamente, o en colaboración con otras entidades, públicas y privadas, todo tipo de eventos divulgativos, científicos, deportivos y culturales, tales como congresos, seminarios, campeonatos deportivos, conciertos, representaciones teatrales, ciclos documentales y exposiciones de escultura y pintura.
- e) Organizar o colaborar en la organización de escuelas y talleres de cualesquiera disciplinas en los que puedan participar los beneficiarios de la Fundación.
- f) Editar, publicar y distribuir folletos, catálogos, revistas, libros, vídeos, discos compactos, obras multimedia y cualesquiera otros soportes que sirvan para difundir las actividades de la Fundación y sensibilizar al público sobre las enfermedades y las situaciones de discapacidad.
- g) Crear concursos, premios, becas, ayudas y subvenciones para contribuir a la formación de discapacitados y a profesionales, así como prestar directamente dicha formación a estos colectivos.
- h) Y de modo genérico llevar a cabo directa o indirectamente cuantas actuaciones conduzcan al mejor logro de sus fines.

#### **Art. 9.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



#### **Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.**

1. Las actividades de la Fundación tienen por objeto la integración social de los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales y, en especial, la integración social de los menores que sufren o se encuentran en situación de riesgo de sufrir alguna de esas discapacidades. Son, por tanto, beneficiarios de la actividad de la Fundación todos aquellos que dentro de alguna de las circunstancias antes indicadas resulten favorecidos por las actividades de la Fundación.
2. La Fundación dará suficiente publicidad a sus fines y actividades para que puedan ser conocidos y disfrutados por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. Cuando la Fundación deba determinar beneficiarios concretos, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### **Art. 11.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Art. 12.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **TÍTULO TERCERO**



## PATRONATO

### Art. 13.- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### Art. 14.- Composición del Patronato

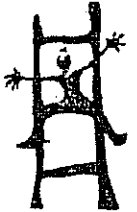
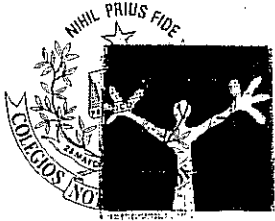
1. El patronato estará formado por un número variable de patronos entre un mínimo de 3 y un máximo de 9.
2. El Patronato lo constituirán los patronos fundadores y los patronos electos.
3. Son patronos fundadores Doña Palacios Cabezas, Doña M<sup>a</sup> Pilar Santías Fernández, Doña Ana M<sup>a</sup> Santías Fernández, D. Ricardo Santías Fernández, y las personas físicas y/o jurídicas nombradas por éstos en su sustitución de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de los presentes Estatutos.
4. Son patronos electos las personas físicas y/o personas jurídicas designadas por el Patronato conforme a los presentes Estatutos.

### Art. 15.- Duración del mandato

1. Los patronos fundadores ostentarán su cargo durante toda su vida o hasta su renuncia o la pérdida de su condición de patrono por alguna de las causas legalmente establecidas.
2. Los patronos electos ostentarán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

### Art. 16.- Nombramientos y sustitución de patronos

1. Una vez constituido el primer Patronato con los patronos fundadores, el nombramiento de los patronos electos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.
2. Los acuerdos para nombrar patronos deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato y de los patronos fundadores presentes o representados en la reunión que se celebre a tal efecto.



CADETE

3. Podrán ser patronos electos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, y las personas jurídicas legalmente constituidas, en cuyo caso deberán designar a una persona física que las represente.
4. Cada uno de los patronos fundadores podrá nombrar a cualquier persona física o jurídica que lo sustituya en caso de fallecimiento o renuncia voluntaria. La designación del sustituto se deberá formalizar mediante declaración notarial que deberá presentar el patrono fundador al Secretario del Patronato. En el caso de que un patrono fundador falleciese o renunciara al cargo sin haber nombrado sustituto, el Patronato podrá nombrar un patrono electo para sustituir la vacante.

#### **Art. 17.- Aceptación del cargo de patrono**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por cualquier otro medio válido en derecho.
2. El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, se ejercerá personalmente. No obstante lo anterior, los patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una reunión concreta del Patronato, y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Art. 18.- Cese de patronos**

- 1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; o por el transcurso del periodo de su mandato.
- 2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Art. 19.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario y a uno o más Vicesecretarios que podrán ser, o no, patronos. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

#### **Art. 20.- El Presidente**

Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones:



- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y la fijación del Orden del Día
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones
- d) Dirimir con su voto los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato y
- g) Ejercer, en general, las funciones inherentes a su cargo y las demás previstas en los Estatutos y en la Ley.

#### **Art. 21.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente, o a los Vicepresidentes en caso de haber elegido a más de uno, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art. 22.- El Secretario**

1. Corresponde al Secretario ejercer las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, realizando las correspondientes citaciones a los miembros de Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso de que no lo fuera.
- c) Levantar actas de las sesiones del Patronato
- d) Conservar la documentación de la Fundación, reflejando debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f) Elevar a público los acuerdos adoptados por el Patronato y, cuando fuera preciso, solicitar la inscripción de dichos acuerdos en el Registro de Fundaciones y cualesquiera otros registros públicos..
- g) Cualquier misión o función que le sea encomendada por el Patronato o el Presidente; y
- h) Ejercer, en general, las funciones inherentes a su cargo y las demás previstas en los Estatutos y en la Ley.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vicesecretario y, en caso de enfermedad, ausencia o vacante de este puesto, el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 23.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.





Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 24.- Reuniones del patronato y convocatoria**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria y tantas veces sea preciso en sesión extraordinaria para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros. La solicitud de los patronos deberá especificar el motivo de la misma y los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 25.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

1. El Patronato quedará válidamente constituido con la excepción establecida para los acuerdos de modificación de estatutos y de extinción de la Fundación, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
2. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 anterior, será necesario el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del patronato y de tres patronos fundadores para aprobar acuerdos que se refieran a: (i) reforma o modificación de los estatutos, (ii) determinación del número de patronos de la fundación, (iii) designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, (iv) cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, (v) enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio para los que sea necesaria la autorización previa del Protectorado o que deban ser comunicados al Protectorado conforme al artículo 21 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y, (vi) los acuerdos de fusión y extinción de la Fundación.

En los casos en que como consecuencia de no haber nombrado sustituto en la forma prevista en el artículo 16.4 anterior se redujera el número de patronos fundadores, los acuerdos extraordinarios previstos en el apartado 3 anterior deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos y con el voto favorable de: (i) al menos dos de los patronos fundadores si en el Patronato hubiera tres patronos fundadores, y, (ii) un patrono fundador, si en el Patronato hubiera dos patronos fundadores. En el caso de que el Patronato tuviera uno o ningún patrono fundador, los acuerdos extraordinarios previstos en el apartado 3 anterior deberán ser aprobados con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los patronos, si el Patronato cuenta con un único patrono fundador o no existen patronos fundadores.

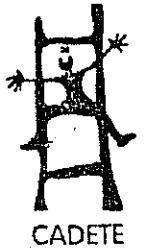
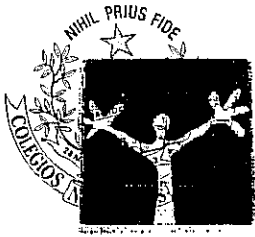
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 26.- Procedimiento de aprobación de acuerdos por escrito y sin reunión**

La votación de acuerdos por escrito y sin reunión del Patronato será válidamente admitida cuando lo solicite el Secretario a instancia del Presidente, y ningún Patrono se oponga de forma fehaciente a este procedimiento en el plazo de siete días desde que reciba la correspondiente comunicación, o cuando todos los patronos hubieran emitido su voto. Los acuerdos así adoptados se reflejarán en uno o varios documentos escritos que deberá conservar el Secretario de la Fundación.

#### **Art. 27.- Obligaciones del Patronato.**

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación,



para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 28.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 29.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Cuando la ley lo permita, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

#### **Art. 30.- Director Gerente**

La Fundación a través de su Patronato podrá nombrar un Director Gerente que ejercerá dentro del ámbito de la Fundación las facultades generales que le delegue la Fundación.

#### **Art. 31.- Comité de Honor**

1. La Fundación podrá contar con un Comité de Honor que estará constituido por los miembros del Patronato y por personas, empresas e instituciones, públicas y privadas, de reconocido prestigio, destacadas en el apoyo a la integración de las personas discapacitadas y de los menores.
2. El nombramiento de los miembros del Comité de Honor se hará por el Patronato de la Fundación.
3. El Comité de Honor se regirá por un reglamento interno que aprobará el Patronato y su función en el seno de la Fundación será principalmente consultiva debatiendo y resolviendo todas aquellas cuestiones que el Patronato someta a su consideración. En particular, el Patronato podrá someter a la consideración de la Comisión aquellas decisiones que tengan que ver con: i) los criterios de concesión de premios, becas y



ayudas y la determinación de sus beneficiarios; y ii) la política de divulgación de las actividades emprendidas por la Fundación.

4. La creación, modificación y, en su caso, supresión de este órgano, y el nombramiento y cese de sus miembros se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 32.- Comisiones**

Dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente, el Patronato podrá crear otros órganos, que se denominarán comisiones con funciones consultivas y/o ejecutivas en cuyo caso podrá delegar en éstas las facultades que considere convenientes, salvo aquellas que conforme a estos Estatutos y a la Ley de Fundaciones sean de competencia exclusiva e indelegable del Patronato.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 33.- Patrimonio fundacional**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art. 34.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

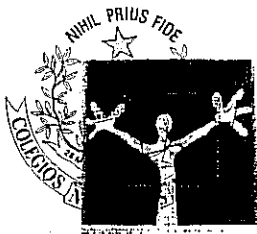
La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Art. 35.- Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art. 36.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



### **Art. 37.- Régimen financiero**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 38.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**



#### **Art.- 39.- Modificación de estatutos**

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el quórum de votación favorable previsto en el Artículo 25.3 anterior.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **Art. 40.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable previsto en el Artículo 25.3 anterior y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **Art. 41.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

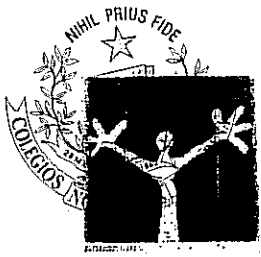
#### **Art. 42.- Liquidación y adjudicación del haber.**

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

#### **CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO**

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye al ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

---



*[Handwritten signature]*

maria saubias

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y  
DISCAPACIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES  
Y ENTIDADES TUTELADAS.

REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN,  
FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD,

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra y Valencia resulta que:

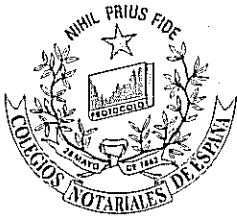
No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "**FUNDACIÓN CADETE**".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a cinco de julio de dos mil seis.

CORREO ELECTRONICO

Pº DE LA CASTELLANA, n.º  
28071 MADRID  
TEL: 91 347 75 13  
FAX: 91 347 72 50





Sabadell Atlántico



D. ALBERTO LOPEZ TARDON, en su calidad de Apoderado del Banco de Sabadell, S.A. oficina de El Plantío

CERTIFICA:

Que a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones, según datos que constan en nuestros Libros Registros, en esta oficina y en la cuenta corriente nº 0081.0627.32.0001129413 abierta a nombre de FUNDACION CADETE, con fecha 9 de junio de 2006, se ha ingresado por cuenta de SAN SIMON DUCH & CO., S.C., con NIF G82938465, la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,- EUR.) en concepto, según manifiestan, de aportación para constitución de la referida fundación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a trece de julio de 2006

P.P. del Banco de Sabadell, S.A.

Sabadell Atlántico es un producto ofrecido por el Banco de Sabadell, S.A. con la autorización de la CNMV. El registro en el INE de Sabadell, para España, y el registro en el INE de Sabadell, para el extranjero, con el número de registro 2003/175-1, por el INE de Sabadell.

ME-314464 (VIII-04)

0W0090250

D. ALBERTO LOPEZ TARDON, en su calidad de Apoderado del Banco de Sabadell, S.A. oficina de El Plantío

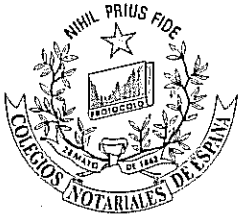
CERTIFICA:

Que a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones, según datos que constan en nuestros Libros Registros, en esta oficina y en la cuenta corriente nº 0081.0627.32.0001129413 abierta a nombre de FUNDACION CADETE, con fecha 12 de mayo de 2006, se ha ingresado por cuenta de D<sup>a</sup> ANA SANTIAS FERNANDEZ, con NIF 5284885Z, la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,- EUR.) en concepto, según manifiestan, de aportación para constitución de la referida fundación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a trece de julio de 2006

P.P. del Banco de Sabadell, S.A.

Banco de Sabadell, S.A. - Calle de San Jaime, 15 - 08001 Barcelona - España - Tel: 93 486 11 11 - Fax: 93 486 11 12



**Sabadell** Atlántico



D. ALBERTO LOPEZ TARDON, en su calidad de Apoderado del Banco de Sabadell, S.A. oficina de El Plantío

**CERTIFICA:**

Que a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones, según datos que constan en nuestros Libros Registros, en esta oficina y en la cuenta corriente nº 0081.0627.32.0001129413 abierta a nombre de FUNDACION CADETE, con fecha 6 de julio de 2006, se ha ingresado por cuenta de D<sup>a</sup> MARIA PALACIOS CABEZAS, con NIF 52119905L, la cantidad de DOSMIL CIEN EUROS (2.100,- EUR.) en concepto, según manifiestan, de aportación para constitución de la referida fundación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a trece de julio de 2006

P.P. del Banco de Sabadell, S.A.

Sabadell Atlántico es una marca registrada de Banco de Sabadell, S.A. con domicilio en la calle de Sabadell, s/n, 28002 Madrid. P.º de Sabadell, s/n, 28002 Madrid. Tel. 91 551 11 11. www.bancomadrid.es

M 113899 | R-04

ME-314464

(VIII-04)

0W0090251

D. ALBERTO LOPEZ TARDON, en su calidad de Apoderado del Banco de Sabadell, S.A. oficina de El Plantío

CERTIFICA:

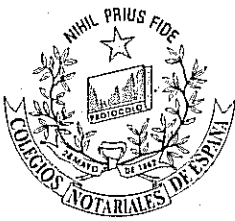
Que a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones, según datos que constan en nuestros Libros Registros, en esta oficina y en la cuenta corriente nº 0081.0627.32.0001129413 abierta a nombre de FUNDACION CADETE, con fecha 6 de julio de 2006, se ha ingresado por cuenta de D. RICARDO SANTIAS FERNANDEZ, con NIF 829651H, la cantidad de CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (4.865,- EUR.) en concepto, según manifiestan, de aportación para constitución de la referida fundación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a trece de julio de 2006

R.P. del Banco de Sabadell, S.A.

Sabadell Atlántico es una marca registrada del Banco de Sabadell, S.A. con domicilio social en Sabadell, España. N.º de inscripción en el I.M. de Barcelona, libro 20033, folio 1, no. 815101, N.º de inscripción 13

M-138952 IK-04



Sabadell Atlántico



D. ALBERTO LOPEZ TARDON, en su calidad de Apoderado del Banco de Sabadell, S.A. oficina de El Plantío

CERTIFICA:

Que a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones, según datos que constan en nuestros Libros Registros, en esta oficina y en la cuenta corriente nº 0081.0627.32.0001129413 abierta a nombre de FUNDACION CADETE, con fecha 7 de julio de 2006, se ha ingresado por cuenta de D<sup>a</sup> MARIA SANTLAS FERNANDEZ, con NIF 50830597E, la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,- EUR.) en concepto, según manifiestan, de aportación para constitución de la referida fundación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a trece de julio de 2006

P.P. del Banco de Sabadell, S.A.

Banco Sabadell  
Caja de Pensiones de Sabadell

ME-314464 (VIII-04)

0W0090252

MI-13889 IX 04 Sabadell Atlántico es una marca registrada de Banco de Sabadell, S.A. con domicilio social en Sabadell, España. C.I.F. B-100000000. N.º de inscripción en el Registro Mercantil de Sabadell: 1. N.º de inscripción en el Registro de Marcas: 1.000.000.000. N.º de inscripción en el Registro de Marcas: 1.000.000.000.

ES COPIA SIMPLE